REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00629
REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por DAYANA XIMENA RAMIREZ ANDRADE contra ELKIN ANDREI HERNANDEZ VALBUENA Y MARYORI LIZETH HERNANDEZ VALBUENA (menores de edad) en su calidad de herederos determinados del fallecido MICHAEL HERNANDEZ SUAREZ, quienes dentro del presente tramite serán representados por su progenitora señora MONICA LUCIA VALBUENA BUITRAGO, así como contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR al (los) demandado (s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. ., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

4. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de MICHAEL HERNANDEZ SUAREZ para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

5. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P. y lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de igual forma requiérase a los demandados para que aporten copia autentica de su registro civil de nacimiento.

6. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) Héctor Hernando Moreno Sabogal como apoderado(a) judicial del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

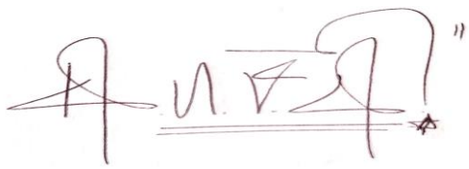

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07,** fijado hoy **31-01-2022** **,** a la hora de las **8:00 am.**

HEIDY ROJAS MAZABEL
SECRETARIA AD HOC

NJVG